



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Canje de Notas de 23 de marzo de 2004, efectuado entre los Gobiernos de Japón y de la República del Ecuador, con el objeto de contribuir el aumento de la producción de alimentos, concede a favor de nuestro país una donación por la suma de 520 millones de Yenes;

Que para ejecutar y dar cumplimiento al Canje de Notas citado anteriormente, es necesario constituir un Comité Especial para el proyecto 2 KR-2003, que estará facultado para observar, ejecutar y cumplir con todos los requisitos constantes en el canje de notas en referencia.

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Constituir el Comité Especial para la venta de fertilizantes y monetización que será el Organismo facultado para observar, ejecutar y cumplir con todos los requisitos constantes en el Canje de Notas, suscrito el 23 de marzo de 2004, entre el Gobierno Japonés y la República del Ecuador para el proyecto 2KR-2003, referente a la donación de 520 millones de yenes.

Art. 2 El Comité Especial estará conformado por:

- a. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado.
- b. El Subsecretario de Fomento Agroproductivo.
- c. El Director de Gestión de Recursos Financieros.
- d. El Director de Asesoría Jurídica.
- e. El Presidente de la Federación de Cámaras de Agricultura o su Delegado.
- f. El Presidente de la Federación Nacional de Ganaderos o su delegado.
- g. El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos (AGLG) o su Alterno el representante legal de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente (AGSO).
- h. Director de Planificación Institucional.
- i. La Coordinación de Cooperación Internacional que actuará como Secretaria del Comité con voz y sin voto.

Art. 3.- Son atribuciones del Comité Especial:

- a) Implementar las directrices generales, con el propósito de cumplir con todas las obligaciones constantes en el Canje de Notas suscrito entre los Gobiernos de Japón y Ecuador el 23 de marzo del 2004, para el Proyecto 2KR-2003-
- b) Autorizar la suscripción de contratos para la adquisición de fertilizantes y la transportación del producto a puertos ecuatorianos, sujetándose a las Normas de Procedimiento de Adquisiciones bajo la cooperación Financiera no Reembolsable del Japón, para el Aumento de Alimentos JICA.
- c) Implementar los procedimientos para la venta de los fertilizantes que deberán hacerse en pública subasta, cumpliendo y observando las disposiciones constitucionales, legales y



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

las observaciones hechas por la Procuraduría General del Estado, a fin de que la enajenación se efectuó mediante concurso público, con oposición, igualdad y en forma transparente.

- d) Elaborar las bases en las que se definirán las condiciones de participación y de venta de los fertilizantes. En su oportunidad receptorá las ofertas, realizará el análisis y procederá a la adjudicación, cuidando que el valor de la venta refleje los términos establecidos en el Canje de Notas.
- e) Autorizar la celebración de los contratos de venta del producto a favor de quienes hayan sido beneficiarios en la adjudicación. Los contratos, podrán celebrarse mediante documento privado o público.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité, que establezca el procedimiento para la enajenación de los productos y expedir los instructivos que sean necesarios.
- g) Conocer y aprobar los informes preparados por la Coordinación de Cooperación Internacional y que deberán ser conocidos por el Gobierno del Japón.
- h) Controlar los depósitos del dinero producto de la venta de los fertilizantes que deberán hacerse en una cuenta abierta a nombre del Proyecto en el Banco Nacional de Fomento o en un Banco que será acordado entre las autoridades de los dos Gobiernos y el dinero que deberá ser utilizados para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero y el aumento de la producción de alimentos en la Republica del Ecuador conforme a los términos del Canje de Notas, suscrito el 23 de marzo del 2004.
- i) Las demás atribuciones que sean conferidas por el Ministro de Agricultura y Ganadería o que se desprendan del Canje de Notas, de la Minuta de Acuerdo sobre los Detalles de Procedimiento o de las Resoluciones que se adopten en un futuro a través de las consultas que deban hacerse entre los dos Gobiernos.

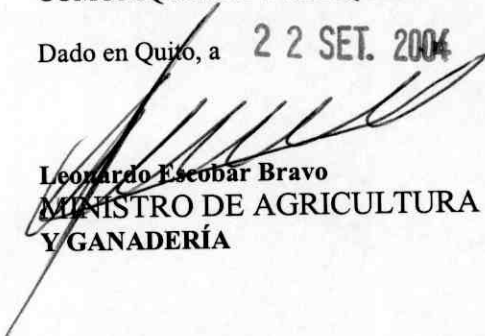
Artículo 4.- Las demás acciones y disposiciones no contempladas en el presente Acuerdo se regularan conforme a lo estipulado en el Canje de Notas y sus documentos anexos, así como al Reglamento Interno del Comité.

Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 270 de 24 de agosto de 2004.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

22 SET. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA